



Bogotá D.C.,

004830

10 MAY 2006

Doctor
ABRAHAM PALACIO AMADO
Gerente de Proyecto
CONSORCIO GERENCIAR
Transversal 21 No. 82-51 Polo Club
4802002 Fax: 5338059
Bogotá

GERENCIAR No.00517

FECHA: 2006 05 15
REF: Otrosí 12 al contrato 09-CONP-98
FOLIOS: 1 ANEXOS: 1

Asunto: Otrosí 12 al contrato de concesión de la red férrea del Pacífico No. 09-CONP-98

Respetado Doctor:

Envío para su conocimiento copia del Otrosí 12 al contrato de concesión de la red férrea del Pacífico, suscrito el pasado 05 de mayo de 2006, cuyo objeto es ampliar el plazo para la ejecución de las actividades de rehabilitación-reconstrucción del periodo 4 del plan de obras hasta el 26 de junio de 2006.

Cordialmente,

MIGUEL DAVID BONILLA ESPAÑA
Cordinador grupo férreo

Anexo: Lo anunciado en 5 folios

MB





OTROSI No. 12 AL CONTRATO No: 09-CONP-98.

OBJETO DEL CONTRATO No: 09-CONP-98 del 18 de diciembre de 1998: "Entregar en concesión por término de treinta (30) años la infraestructura de transporte férreo de la red del pacífico para rehabilitación, conservación, operación y explotación en los tramos Buenaventura (PK 0) - Cali (PK 170) - La Felisa (PK 459), Zarzal (PK 304) - La Tebaida (PK 343), así como la construcción, operación y mantenimiento de un terminal de transferencia de carga en La Felisa y el derecho de paso en el área urbana de la ciudad de Cali (PK 170), incluyendo los bienes inmuebles, los bienes muebles y el material rodante consignados en los anexos del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. 001 de 1998, que dio origen al mismo."

CONCESIONARIO: TREN DE OCCIDENTE S. A.
NIT. 830.052.596-1

OBJETO DEL OTROSI No. 12: Ampliar el plazo para la ejecución de las actividades rehabilitación-reconstrucción del periodo 4 del plan de obras, del contrato No. 09-CONP-98 del 18 de diciembre de 1998.

Entre los suscritos **MAXIMILIANO GONZALEZ HENRIQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.526.308 expedida en Santa Marta, quien obra en el presente Contrato en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, en su calidad de Subgerente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No. 405 del 29 de agosto de 2005 y posesionado con el Acta 117 de agosto 29 de 2005, debidamente facultado conforme a la Resolución 65 del 01 de febrero de 2005, con fundamento en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, quien para los efectos de este Contrato se llamará el **INCO**, por una parte y por otra parte, **ALFONSO PATIÑO FAJARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.326.272 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de **TREN DE OCCIDENTE S. A.**, en su calidad de Representante Legal, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, quien para el efecto de este Contrato se denominará el **CONCESIONARIO**, hemos convenido en suscribir el presente contrato adicional previa las siguientes consideraciones:

1. LA EMPRESA COLOMBIANA DE VIAS FERREAS -FERROVIAS- y el **CONCESIONARIO**, celebraron EL CONTRATO No: 09-CONP-98 del 18 de diciembre de 1998: cuyo objeto es: "Entregar en concesión por término de treinta (30) años la infraestructura de transporte férreo de la red del pacífico para rehabilitación, conservación, operación y explotación en los tramos Buenaventura (PK 0) - Cali (PK 170) - La Felisa (PK 459), Zarzal (PK 304) - La Tebaida (PK 343), así como la construcción, operación y mantenimiento de un terminal de transferencia de carga en La Felisa y el derecho de paso en el área urbana de la ciudad de Cali (PK 170), incluyendo los bienes inmuebles, los bienes muebles y el material rodante consignados en los



Libertad y Orden

anexos del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. 001 de 1998, que dio origen al mismo."

2. Que según lo dispuesto en los Decretos 1800 y 1791 de junio 26 de 2003, y en el artículo 3 de la Resolución No. 0049 del 10 de septiembre de 2003 de la Empresa Colombiana de Vías Férreas – Ferrovías, en liquidación, esta empresa cederá al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO-, a título gratuito, los convenios y contratos vigentes relacionados con el cumplimiento de la misión institucional de ésta última entidad. Dicha cesión se perfeccionó según los respectivos documentos contractuales
3. Según lo pactado en el Otrosí No 3 del contrato de concesión suscrito el 14 de marzo del 2000, el período para el desarrollo del plan de obras de rehabilitación es de 4 años contados a partir del 21 de agosto de 2000.
4. El 31 de julio de 2002 se suscribió el contrato de transacción en el que se acordó que para el desarrollo de las obras de este contrato (tramo Cartago – La Felisa) tendría plazo hasta el 5 de agosto de 2005.

Con la suscripción del contrato de transacción, el concesionario adquirió la obligación de desarrollar actividades adicionales tales como: la recuperación del corredor férreo entre Cartago y La Felisa, que por haber estado sin operación por un período aproximado de 30 años, se encuentra invadido por viviendas y cultivos, y la construcción de variantes en los casos en los que fuera necesario. Para la solución de la reubicación de núcleos poblacionales mediante la construcción de variantes, la Nación se comprometió a suministrar los terrenos a través de los mecanismos a su alcance. El concesionario, dado el grado de dificultad para la rehabilitación, determinó que las variantes necesarias son las de Cartago y Caimalito (municipio de Pereira).

5. Por el Acta 52 suscrita el 8 de mayo de 2003 se unificó la fecha de terminación de las obras de rehabilitación hasta el 20 de agosto de 2005.
6. El 23 de noviembre de 2004 se suscribió el Otrosí No. 10 en el que se acordó prorrogar el plazo de rehabilitación-reconstrucción del contrato de concesión 09-CONP-98 hasta el 30 de abril de 2006.
7. Mediante el Acta 56 suscrita el 15 de junio de 2005, se acordó someter a Tribunal de Arbitramento pactado en el contrato de concesión 09-CONP-98, las controversias formuladas por Tren de Occidente S.A. en la comunicación de fecha 2 de junio de 2005 e iniciar el procedimiento establecido en la cláusula 132 del contrato de concesión, conforme a lo señalado en el numeral 130.11 de la cláusula 130 ibidem, modificado por el Otrosí 3.

act



8. El INCO denunció incumplimientos al contrato de concesión de la red férrea del Pacífico por la no operación del servicio de transporte ferroviario (comunicación del INCO No 05399 del 29 de junio de 2005), por el atraso y falta de ejecución del plan de obras y las actividades de rehabilitación-reconstrucción, mantenimiento y conservación de la vía férrea (comunicación del INCO No 05662 del 7 de julio de 2005), por la no entrega inventarios de los bienes en concesión (comunicación del INCO No 05663 del 7 de julio de 2005), por la no entrega estados financieros (comunicación del INCO No 05712 del 8 de julio de 2005).
9. El concesionario dio respuesta a la notificación de incumplimientos del INCO mediante las comunicaciones TDO-0313-05 (número de radicado 10306 del 19 de julio de 2005), TDO-0323-05 (número de radicado 107056 del 27 de julio de 2005), TDO-0324-05 (numero de radicado 107057 del 27 de julio de 2005) y TDO-0327-05 (número de radicado 108027 del 28 de julio de 2005).
10. El INCO dio respuesta a los argumentos del concesionario mediante las comunicaciones 07882 del 6 de septiembre de 2005, 08906 del 29 de septiembre de 2005, 09441 del 12 de octubre de 2005 y 09942 del 12 de octubre de 2005, en las cuales expresó que los argumentos dados por el concesionario no son satisfactorios y consideró continuar con el procedimiento establecido en el contrato de concesión para la imposición de multas.
11. Se realizaron dos reuniones de etapa de arreglo de directo los días 29 de noviembre de 2005 y 20 de diciembre de 2005.
12. El 12 de diciembre de 2005, Tren de Occidente S.A. interpuso la Demanda Arbitral contra el Instituto Nacional de Concesiones – INCO ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
13. El 28 de marzo de 2006, el INCO dio contestación a la Demanda Arbitral e interpuso Demanda de Reconvención.
14. El 20 de abril de 2006, Tren de Occidente dio contestación a la Demanda de Reconvención.
15. El concesionario en comunicación TDO-0202-06 del 25 de abril de 2006, con número de radicado 006052 del 26 de abril de 2006, solicitó ampliar el plazo de rehabilitación-reconstrucción para el periodo 4 del plan de obras.
16. El 27 de abril de 2006, las partes decidieron intentar, una vez más, solucionar las diferencias objeto de la demanda principal y la de reconvención, en forma directa, por lo cual se solicitó la suspensión del procedimiento arbitral hasta el 26 de junio de 2006, habiendo el Tribunal decretado la suspensión de los términos procesales desde el 27 de abril de 2006 hasta el 26 de junio de 2006, ambas fechas inclusive.

et

all



Libertad y Orden

17. El INCO mediante comunicación 4368 del 28 de abril de 2006 no acepta los argumentos dados por el concesionario en la comunicación TDO-0202-06 del 25 de abril de 2006, y expone que el INCO en todo momento ha dado estricto cumplimiento a sus obligaciones legales y contractuales.
18. La interventoría, GERENCIAR, en comunicación GEB4748, radicada con número 6485 del 05 de mayo de 2006, estima que la estructuración de un nuevo cronograma demanda un tiempo de dos (2) meses, en los cuales se debe continuar con las actividades inherentes al proyecto.
19. En el estudio, emitido por el Asesor del modo férreo, se analiza la conveniencia, oportunidad y viabilidad de ampliar el plazo de rehabilitación-reconstrucción del contrato de concesión 09-CONP-98 hasta el mes de junio de 2006.
20. Que mientras dure la suspensión del Tribunal es necesario continuar con los trabajos de rehabilitación puesto que desde el punto de vista técnico se hace conveniente ampliar el plazo para la ejecución de las obras del período 4 del plan de obras, por la pérdida que representa para las inversiones una suspensión de las obras y puesto que el proyecto pierde la dinámica de los diseños y trabajos en curso.
21. Que una prórroga por este período de tiempo no implica ningún tipo de renuncia de los derechos reclamados por las Partes, ni adición del valor del contrato de concesión, sino que consiste en un mecanismo para continuar con las labores de rehabilitación-reconstrucción, sin renunciar a las pretensiones de las Partes dentro Tribunal de Arbitramento.

Por lo anterior, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE REHABILITACION - RECONSTRUCCIÓN:

Ampliar el plazo para la ejecución del las actividades de rehabilitación-reconstrucción del periodo 4 del plan de obras, del contrato de concesión 09-CONP-98, hasta el 26 de junio de 2006.

PARÁGRAFO: Esta prórroga no modifica el plazo de la concesión.

CLÁUSULA SEGUNDA. El presente otrosí no implica adiciones presupuestales al contrato y, por ende, no tiene cuantía.

CLÁUSULA TERCERA. MODIFICACIÓN DE LA GARANTIA UNICA: EL CONCESIONARIO debe modificar la garantía única y demás pólizas que amparen el contrato de concesión No. 09-CONP-98, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente otrosí.

CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL OTROSI: El presente acuerdo se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la aprobación de la modificación de la garantía única de cumplimiento y la publicación de este otrosí,

et

acef



por parte del CONCESIONARIO, en el Diario Único de Contratación Pública, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

CLÁUSULA QUINTA. Todas las demás cláusulas de contrato No. 09-CONP-98 de 1998 conservan su vigencia y validez.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los, **- 5 MAY 2006**

POR EL INSTITUTO


MAXIMILIANO GONZALEZ HENRÍQUEZ
Subgerente de Gestión Contractual

POR EL CONCESIONARIO:


ALFONSO PATIÑO FAJARDO
Representante Legal